

Subdirección General de Coordinación Normativa
Ref: D-27/2020-Z
TSU/IPM

Recibido el borrador del **Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 48/2019, de 10 de junio, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid**, se realizan las siguientes consideraciones:

En relación al **apartado 5 del artículo 2**, con la siguiente redacción:

“5. Los convenios que se celebren por la Comunidad de Madrid para la prestación de servicios sanitarios se regularán por lo previsto en la legislación sanitaria estatal o autonómica aplicable en lo que respecta a los derechos y obligaciones de las partes, siéndoles de aplicación el presente decreto en cuanto no se oponga a la regulación específica en la materia. La duración de los convenios responderá a las necesidades asistenciales que se pretendan satisfacer y no podrá ser superior a 30 años.”

Según el preámbulo lo que se pretende es aumentar la duración de aquellos convenios que tienen que ver con la red hospitalaria única de utilización pública de la Comunidad de Madrid y los hospitales integrados en esa red mediante convenios singulares como son los hospitales privados que, una vez extinguido el convenio salen de la red y puede resultar muy difícil encontrar una alternativa eficiente, o cuando menos hacerlo en el plazo de cuatro años, por ello se justifica el aumento de la duración a treinta años.

Sin embargo, con la redacción dada, la frase “prestación de servicios sanitarios” puede ser entendida de manera amplia y no concreta, por ello se sugiere concretar el tipo de convenios a los que se pretende aumentar la duración, con una alusión a la Ley General de Sanidad 14/1986, de 25 de abril, en sus artículos 66 y 67 de acuerdo con el razonamiento expuesto en el preámbulo y en la propia memoria de análisis normativa.

En el mismo caso se encuentra la redacción de la **disposición transitoria única**, en la que directamente se alude a “los convenios y conciertos sanitarios” sin hacer ningún tipo de distinción, por lo que se recomienda en aras de una mayor claridad que se revise la redacción en los términos anteriormente expuestos.

En relación al **apartado 2 del artículo 15**, que queda redactado de la siguiente manera:

“2. Las secretarías generales técnicas deberán remitir a la secretaria general técnica de la consejería competente en materia de relaciones institucionales los protocolos, convenios, sus prórrogas, así como cualquier otra modificación, en los cinco días hábiles siguientes una vez que hayan sido objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid acompañando, además del convenio íntegro, la citada publicación.”

La remisión se acompañará de una solicitud de inscripción en el Registro de Convenios y Protocolos firmada por el titular de cada secretaria general técnica.”

Si se analiza este apartado exento de cualquier otro contexto, efectivamente se entenderá que la publicación en el BOCM será preceptiva tanto para los convenios como para los protocolos.

No obstante, los protocolos solo se rigen por este decreto en las partes en que expresamente así se establece. En este sentido, mientras que el artículo 15 del Decreto 48/2019, de 10 de junio, en su redacción actual, establece la necesidad de remisión al registro de convenios y protocolos tanto de unos como de otros (“Los órganos, organismos, entidades y demás entes que suscriban convenios y protocolos deberán remitirlos a la secretaria general técnica de la consejería de la que formen parte”), no ocurre lo mismo con el artículo 13 sobre la publicación, que determina que “Corresponderá a cada secretaria general técnica, a instancia del centro directivo competente, la publicación íntegra de los convenios en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”.





**Comunidad
de Madrid**

Secretaría General Técnica
CONSEJERÍA DE SANIDAD

Realizando el primero de los artículos citados una mención expresa a ambos instrumentos y el segundo únicamente a los convenios, esta Consejería de Sanidad está entendiendo de manera habitual que el espíritu de la norma es excluir a los protocolos de la necesidad de su publicación en el boletín correspondiente.

En este caso, la modificación propuesta del artículo 15 debería referirse únicamente a los convenios. En caso contrario, sería recomendable, a juicio de esta Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad, la modificación del artículo 13, con el fin de incluir de manera expresa los protocolos, además de los convenios, equiparando así su redacción a la del artículo 15 y evitando la duda sobre si solo algunos de estos instrumentos deben ser publicados, dado el régimen especial genérico de los protocolos.

Madrid a fecha de firma
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Francisco Javier Carmena Lozano

**SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA**



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1239764473538847537867**